



Bogotá D.C., noviembre de 2023

Señora
MARLEN BELTRÁN RODRÍGUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL
CALLE 64 D # 113 B – 49
Correo electrónico: gutibel@gmail.com
Ciudad,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-346994
Fecha	16/11/2023
N° Referencia	N-2023-3418

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2567
Expediente No. 1-05-2-2021-10-0178
Investigado: FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO**, la **RESOLUCIÓN No. 226** de fecha 26 de diciembre de 2022 decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Laura Daniela Garzón Robinson	Profesional Especializada, Abogada contratista	Revisó y Aprobó	
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E artículo 19 del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 y los artículos 4, 23, 23.5 y 23.6 del Decreto 848 de 2019, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y de conformidad con el proceso administrativo sancionatorio señalado y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERACIONES

El artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

En este mismo sentido, según la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, le corresponde a esta Dirección, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social sea la educación formal (educación preescolar, básica y media), la educación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH y aquellas que se constituyan como asociaciones de padres de familia de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Decreto Distrital 310 de 2022.

En consecuencia, a ésta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C, en lo atinente a la obligación de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Por otra parte, es pertinente mencionar que la función de control que detenta ésta Dirección frente a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, será ejercida por el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, según el artículo 23.5 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

I) SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente actuación administrativa está dirigida contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 209 de 21 de enero del 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551606 del Sistema de Información de Personas Jurídicas- SIPEJ, representada legalmente por la señora MARLEN BELTRÁN RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.673.524, con domicilio registrado en CALLE 64 D # 113 B – 49 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico gutibel@gmail.com

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

II) HECHOS

Mediante informe No. I-2021-94753, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, advirtió que la entidad FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, presuntamente no ha presentado su información financiera y contable de los últimos tres (3) años. (folio 1)

III) ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 867 de fecha 21 de diciembre del 2021, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, al evidenciarse un presunto incumplimiento en su obligación de presentar su información financiera y contable. (folios 10 a 12)

A través del oficio con radicado S-2021-393854 de fecha 30 de diciembre del 2021, este despacho comunicó el No.867 de fecha 21 de diciembre del 2021, sin que la citada entidad diera respuesta a esta comunicación. (folio 13 a 14)

En Auto No. 119 del 31 de marzo de 2022, esta Dirección formuló pliego de cargos a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL por la presunta omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de las vigencias fiscales 2019 y 2020, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, vulnerando así el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. (folios 17 a 19)

La diligencia de notificación del Auto No. 119 del 31 de marzo de 2022, se surtió por notificación por aviso con radicado S-2022-218476 del 27 de junio de 2022, el cual fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano desde el 22 al 29 de julio de 2022, quedando surtida el pasado 1 de agosto de 2022. (folios 20 a 28)

Que, la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, no presentó sus descargos ni solicitó la práctica de pruebas dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2022 hasta el 23 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 47 de Ley 1437 de 2011. (folio 29)

Mediante Auto No. 534 del 17 de noviembre del 2022, esta Dirección decretó cerrado el periodo probatorio y corrió traslado para alegatos de conclusión de la presente actuación administrativa, el cual fue comunicado mediante radicado S-2022-359102 del 22 de noviembre del 2022, de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011, que obra en el expediente. (folios 32 a 35)

La FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, no presentó sus alegatos de conclusión dentro del periodo comprendido entre el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2022 de conformidad con el artículo 48 de La Ley 1437 de 2011.

IV) MATERIAL PROBATORIO

- a. Expediente administrativo de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL”*

- b. Constancia de recaudo probatorio, en la cual se recopiló la información de la entidad FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL el buscador web, en la página del Registro Único Empresarial -RUES, en el Directorio Único de Establecimiento Educativos -DUE, en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET y aplicativo Buscando Colegio del Ministerio Nacional. (folios 15 a 16).
- c. Reporte generado del aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, del 16 de diciembre de 2022 en el cual se evidenció que FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, ha persistido con el incumplimiento de sus obligaciones legales frente a la presentación de su información financiera y contable desde el año 2019 a la fecha. (folios 3 a 4 y 36)

V) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En relación con la competencia de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, el artículo 2° de la Ley 22 de 1987 autorizó al Presidente de la República delegar esta función a los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.; a su vez el Presidente de la República de Colombia mediante el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, delegó la competencia de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común a los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1318 de 1988”*, dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el representante legal presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Por lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. incluyendo la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, deben presentar la información financiera y contable de conformidad con las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, las cuales orientan a las entidades sin ánimo de lucro acerca de la presentación de dicha información como lo establecen los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009, modificada por la Ley 2069 de 2020, *‘por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia’*, así como el numeral 4° del artículo 3° y numeral 16 del artículo 5° del Decreto Distrital 323 de 2016 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”*, las cuales se relacionan a continuación:

En este sentido, la **Circular 012 del 2021** expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en atención a la contingencia generada por el Covid-19, fijó las siguientes fechas para la presentación de la información contable y financiera, para las vigencias fiscales 2019 y 2020. Veamos:

“...La información jurídica, financiera y contable con corte 31 de diciembre de las vigencias 2019 y 2020 deberá ser presentada ante el ente de inspección, vigilancia y control el primer día hábil del mes de mayo de 2021 de conformidad con la facultad establecida en el Decreto Nacional 1318 de 1988, el artículo 422 del Código de Comercio y el artículo 1 del Decreto Nacional 176 de 2021...”

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

VI) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A través del Auto No. 119 del 31 de marzo de 2022, esta Dirección formuló cargos contra FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, en los siguientes términos:

"En concreto la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, presuntamente omitió la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2019 y 2020, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en las fechas establecidas para tal efecto, motivo por el cual la entidad sin ánimo de lucro, pudo incurrir en las causales sancionatorias contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 aún vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y vulneró presuntamente el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989."

La omisión por parte de la entidad de presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, fue corroborada con el reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, el cual no arrojó registros que acrediten que la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL hubiera presentado su información financiera (folios 3 a 4 y 36), situación que fue confirmada al revisar el expediente administrativo de la entidad, el cual evidenció que no existe soporte documental en este Despacho que acredite el cumplimiento de la presentación de información financiera por parte de la citada entidad.

Así las cosas, a fin de establecer la existencia del mérito para proceder por parte de esta Dirección a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- a. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, omitió la presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- b. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** que el artículo 22°.- Artículo vigente de acuerdo con lo establecido en el art. 36, Decreto Distrital 848 de 2019. Indica lo siguiente:

"(...) La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. (...)

La anterior disposición reglamenta como causal de suspensión o cancelación de la personería jurídica el incumplimiento reiterado de las disposiciones legales, asimismo, se ha de recordar que el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, establece como una obligación de las entidades de utilidad común, presentar los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en los siguientes términos:

Artículo 1° El artículo 2° del Decreto 1318 de 1988, quedará así:

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

"Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

- c. **Temporalidad:** Este despacho verificó que la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, no ha presentado la correspondiente información financiera y contable de las vigencias 2019, 2020 y 2021; evidenciando que es una conducta de carácter continuada, por cuanto a la fecha la presunta omisión no ha cesado.

Por lo anterior, este Despacho considera que existe mérito para adoptar una medida sancionatoria a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, debido a que del material probatorio allegado al plenario, se corroboró que la entidad incurrió en un incumplimiento normativo descrito en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, al omitir la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, tal como se acredita con el Sistema de Información de personas jurídicas -SIPEJ- y el expediente administrativo de la citada entidad.

VII) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, no presentó los balances financieros correspondientes a los años 2019 y 2020, lo que ha impedido conocer por parte de esta Dirección, si la entidad esta conservado su patrimonio, si sus excedentes han sido han sido ejecutados en el desarrollo de su objeto social y sus actividades se encuentren acordes a las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios.

En este orden de ideas, al omitir de forma reiterada la presentación de los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, configuran las causales 1ª,

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

3 y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, al impedir el acceso a información financiera indispensable para esta Dirección cumpla con sus funciones de inspección y vigilancia que detenta y que su conducta ha sido reiterada.

Ahora bien, con el fin de graduar la sanción frente a los hechos que se investigaron a través del presente proceso administrativo sancionatorio, se toma como antecedentes: I) Que la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL no ha presentado su información financiera y contable, y II) que esta Dirección sancionó con la suspensión de la personería jurídica a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, por incumplir con su obligación de presentar su información financiera y contable. (fls 5 a 8)

Teniendo los anteriores antecedentes, esta Dirección, procederá a declarar la cancelación de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, aún vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 848 de 2019.

Respecto a las causales de liquidación para las asociaciones, éstas se encuentran regladas en el artículo 32 del Decreto 848 de 2019, el cual establece, lo siguiente:

"(..) Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

- 33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.*
- 33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- 33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.*
- 33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.*
- 33.5. Por vencimiento del término de duración.*
- 33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.*
- 33.7. En los casos previstos en los estatutos. (...)"*

Por lo anterior, al imponer por parte de esta Dirección la sanción de cancelación a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, esta queda en estado de disolución o en liquidación.

Así las cosas, una vez que queda en firme la presente decisión administrativa, la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, quedará en estado de disolución y deberá a proceder de inmediato a su liquidación conforme al artículo 222 del Código de Comercio, lo que implica que no podrá continuar desarrollando el objeto social, en otras palabras, una vez que una persona jurídica se encuentre en estado de disolución, solo tendrá capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones dirigidas a su liquidación.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

Respecto a los efectos jurídicos de la disolución y liquidación de una persona jurídica, el Consejo estado, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social (...)"

En este orden de ideas, una vez queda en firme la presente decisión, la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL solo gozará de capacidad jurídica para adelantar todas las actuaciones necesarias para su liquidación, toda vez que cambia su estado a disuelta y en liquidación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: – CANCELAR la personería jurídica reconocida a la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 209 de 21 de enero del 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551606 del Sistema de Información de Personas Jurídicas- SIPEJ, representada legalmente por la señora MARLEN BELTRÁN RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.673.524, con domicilio registrado en CALLE 64 D # 113 B – 49 de la Ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico gutibel@gmail.com por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, quedará la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL incurso en una causal de liquidación de conformidad con el artículo 33.3 del Decreto Distrital 848 de 2019 y en estado de disolución, conservando su capacidad jurídica para desarrollar todas las actuaciones necesarias para su liquidación.

En atención al artículo 33 del Decreto 848 de 2019, se nombra a la señora MARLEN BELTRÁN RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.673.524, como liquidador al ser el último representante legal inscrito de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL, en la CALLE 64 D # 113 B – 49 y correo electrónico gutibel@gmail.com de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la decisión de suspensión de personería jurídica de la FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL; una vez se encuentre en firme a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2021-10-0178

RESOLUCIÓN N° 226 DE 26 DE DICIEMBRE DEL 2022

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE GUTIBEL"*

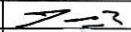
ARTICULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez ejecutoriada la presente resolución. Déjense las constancias a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la entidad sancionada que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, su representante legal podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas en la presente actuación, para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos a través del siguiente enlace: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Bibiana Andrea Chirivi Martínez	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	